



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2125-SPA-1477

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 8 4 9 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2125-SPA-1477** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) maltrato a una perrita raza bull terrier, color gris, la mantienen amarrada todo el día con una cadena muy corta que le ha causado lesiones en el cuello además de no permitirle moverse cómodamente. Solo por la noche la sueltan para que cuide el autolavado en el que se encuentra. Solo la alimentan una vez al día lo que ha ocasionado que se encuentre desnutrida y no le proporcionan agua limpia todos los días (...) [Hechos que se ubican en calle Miguel Ángel, número 183, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Ángel, número 183, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2125-SPA-1477

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 8 4 9 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Miguel Ángel, número 183, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, sitio que corresponde a un establecimiento mercantil con giro de autolavado siendo atendidos por personal del lugar, quien refirió que el responsable del ejemplar canino, no se encontraba; sin embargo, desde la vía pública, fue posible observar a un ejemplar canino, de raza pitbull, atado mediante una correa de dos metros de longitud, mostrando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, contando con recipiente con agua, a dicho de la persona que atendió la diligencia, se le permitió deambular libremente a partir de las 19:00 horas hasta las 6:00 horas, para evitar accidentes por la constatación de entrada y salida de vehículos del sitio..

En una segunda visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al inmueble motivo de denuncia, se permitió realizar la evaluación del ejemplar canino, con lo cual se logró constatar que presenta las siguientes características:

- Hembra, de la raza pitbull, de aproximadamente 8 años, a la cual se le proporciona atención médica y veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación), alimentada dos veces al día a base de croquetas, recibe paseos de tres a cinco veces al día, presenta condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, cuenta con un área cubierta para su resguardo. Se le deja deambular libremente al cerrar el establecimiento, mostrando una conducta relajada y tranquila, que no corresponde a los caninos que se encuentran permanentemente amarrados, los cuales suelen mostrar conductas de agresividad y ansiedad, estando obsesionados con liberarse de las cadenas; por lo que es muy frecuente que demuestren conductas obsesivas, como correr alrededor del área donde están amarrados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que, conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Miguel Ángel, número 183, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, con características de raza pitbull, a la cual se le proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2125-SPA-1477**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 8 4 9 -2025**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/AJC/RCM